

## **Dirección Nacional de Aduanas**

---

### **ANEXO I**

**Ref.: Procedimiento de Importación Definitiva de Insumos con destino al Proceso de Prototipado, exonerado de tributos.**

#### **I. Requisitos Generales de la Operación:**

- 1)** La operación de importación definitiva de insumos cuyo destino exclusivo sea su utilización en el proceso de prototipado o pequeñas series de producción de la industria electrónica o robótica, cuyo valor de factura sea superior a los U\$S 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) y menor de U\$S 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) estará exonerada de todo tributo.
- 2)** Se establece que el valor de factura es aquel que surja de la factura original de compra considerando el valor de la mercadería y todo otro concepto establecido en la misma
- 3)** En el presente procedimiento no se admitirán ni se aceptarán respaldos en soporte papel por tratarse de documentos originalmente electrónicos.
- 4)** Podrán ampararse a los beneficios que se establecen en la presente, las empresas, sean personas físicas o jurídicas y las instituciones de educación terciaria, públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de

Industria Energía y Minería" (en adelante MIEM), que cuenten con número de Registro Único Tributario (RUT) y estén al día con sus obligaciones tributarias ante Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado. Asimismo deberán contar con la Licencia emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y los documentos obligatorios que sean exigibles, en función de la naturaleza de los insumos que se pretenden importar.

- 5) Los beneficiarios del régimen podrán importar, dentro de los límites que fija el Decreto N°317/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, los insumos comprendidos en los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur. La importación definitiva de insumos que no se encuentren comprendidos en los referidos capítulos, estará sujeta a previa autorización conjunta del MIEM a través de la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) y del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) a través de la Dirección General de Secretarías.
  
- 6) El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del artículo 2º y 3º del Decreto N°317/218, no podrá superar las siguientes cuantías:
  - a. U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por beneficiario, sea persona física o jurídica, cuando el importador se encuentre registrado como Empresa;
  - b. U\$S 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), por beneficiario, cuando el importador se encuentre registrado como Institución Educativa.
  
- 7) El límite del monto máximo anual se considerará tomando como referencia el año calendario. El cupo será considerado como único, independientemente del tipo de operación de que se trate.

## **II. Requisitos Específicos de la Operación:**

- 8)** En forma previa a la solicitud de declaración de mercadería ante la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), el Importador y/o Despachante de Aduana deberá obtener a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE):
- a. La Licencia denominada "PROT", en alguna de las siguientes condiciones:
    - i. Otorgada y emitida por el MIEM para los capítulos 84, 85 y 90 de la nomenclatura común del MERCOSUR.
    - ii. Otorgada en conjunto por el MEF y el MIEM, en el caso de mercaderías clasificadas en posiciones arancelarias no comprendidas en los capítulos del numeral anterior.
  - b. Los documentos obligatorios que sean exigibles en función del tipo y naturaleza de la mercadería que pretende importarse.
- 9)** El MIEM (y el MEF en los casos en que corresponda su intervención) emitirá la referida Licencia electrónica denominada "PROT", por cada producto habilitado para su importación definitiva, y contendrá la siguiente información:
- a. Número de certificado
  - b. Fecha de vencimiento
  - c. Número de factura
  - d. RUT y nombre del Importador
  - e. Nombre del vendedor
  - f. Cantidad de mercadería
  - g. Moneda y monto total de la factura
  - h. Descripción de la mercadería.
- 10)** Para iniciar la operación de importación definitiva, el Despachante de Aduana enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar en el ítem:
- a. El código de Tipo de operación "1Q" correspondiente al código de régimen "10" comprendido en el Procedimiento DUA Digital- Importación;
  - b. El número de Licencia "PROT", que autoriza la importación definitiva exonerada de insumos para el proceso de prototipado o pequeñas series de producción de la industria electrónica o robótica.

- 11) Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de importación.

**Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas:**

- 12) El Sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y Licencia, validando que:

- a. El número de Licencia se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;
- b. El RUT del importador consignado en el DUA deberá coincidir con el de la Licencia y deberá estar al día con sus obligaciones tributarias ante la DGI, BPS y BSE;
- c. La posición Arancelaria Nacional declarada en el DUA se corresponda con la consignada en la Licencia;
- d. El número de factura establecido en la Licencia se corresponda con el consignado en el DUA;
- e. Que la operación se encuentre dentro del cupo anual disponible (U\$S 10.000 para empresas y hasta U\$S 30.000 para Instituciones Educativas) según la Licencia emitida, tomando la fecha de registro de la declaración como base para el cálculo del cupo;
- f. La cantidad comercial y el valor declarado por línea en la Declaración se corresponda con la de la Licencia.  
La Licencia puede ser utilizada en más de un DUA

- 13) Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional de Aduanas podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencias y Facultades conferidas por la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.

**Sanciones:**

- 14) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en

caso de constatar tales incumplimientos la DNA comunicará al MIEM los mismos a los efectos que entienda corresponder dentro de sus competencias.